

Programa Nacional de
CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en la LEY 23 de 1991, modificado por la ley 2220 de 2022:
Así como lo señalado en la LEY 446 de 1998
Ley 446 de 1998 Ley de Descongestión de Despachos Judiciales o Ley de acceso a la Justicia
Capítulo VII Art. 82 y SS de la Ley 23 de 1991
Ley 23 de 1991.
Decreto 1818 de 1998.
Ley 1395 del 2010 Art.52



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 866

En Valledupar (Cesar), a los (23) días del mes de JUNIO De Dos Mil Veintitres (2023) siendo las 12:43pm, se reunieron en común acuerdo y de manera voluntaria en las instalaciones de la Inspección Central de Policía, las siguientes personas; en presencia del Conciliador (a) GUILLERMO PACHECO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 77024581, y El señor(a) BLANCA ORVENY BEDOYA RAIGOSA identificado (a) con C.C. 40.984.373 expedida en MAICAO residente en VALLEDUPAR la dirección ,CALLE 22C N 2080 BARRIO PRIMERO DE MAYO de profesión u oficio AMA DE CASA CEL 3106331877 y señor(a) MIRO JOSE ARIAS GARCIA (a) con C.C. No.1.062.403.511 expedida SAN DIEGO residente en la dirección CALLE 22C N 20-88 BARRIO 1 DE MAYO TEL 3015215845

Para el siguiente conflicto el cual se resume de la siguiente.

HECHOS

Ante esta oficina de conciliación se presentaron voluntariamente las personas inicialmente identificadas quienes manifestaron ser mayores de edad y quiene en su entero y cabal juicio desean plasmar lo que van a conciliar lo rinden bajo la gravedad del juramento que implica legal y constitucionalmente.

la señora : BLANCA ORVENY BEDOYA RAIGOSA quien es la propietaria del bien inmueble CALLE 22C N 20-88 BARRIO 1 DE MAYO el cual se lo arrendo a el señor MIRO JOSE ARIAS GARCIA con un canon de arrendo mensual de la suma de \$850.000 ocho cientos cincuenta mil pesos mas los servicios públicos agua, luz y gas

ACUERDOS CONCILIATORIO

Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de hecho imparcialidad y legalidad, se llegó a un acuerdo respecto de las pretensiones solicitadas en los siguientes:

El señor(a): MIRO JOSE ARIAS GARCIA Reconoce y se compromete a pagar el recibo de luz los 5 cinco primeros días de cada mes, el arriendo del local se compromete a pagar los días 15 de cada mes y se compromete a ponerse a paz y salvo con las obligaciones que corresponde, el servicio de agua debe pagario hoy 23 de junio 2023

ha llegado a un acuerdo. El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso. Ley 23 de 1991 Art. 87, Decreto 1818 de 1998 Art. 91 Artículo 52. El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así: Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la Presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

De esta manera termina el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto en constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron.


BLANCA ORVENY BEDOYA RAIGOSA
Cc: 40.984.373 expedida en MAICAO


MIRO JOSE ARIAS GARCIA
CC 1.062.403.511 de sandiego


GUILLERMO PACHECO CASTILLO
Conciliador